

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**  
**RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00147-00**  
**DEMANDANTE: RICARDO ZAPATA GIRALDO**  
**DEMANDADO: BLANCA CECILIA ABRIL PRIETO**

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **RICARDO ZAPATA GIRALDO** y en contra de **BLANCA CECILIA ABRIL PRIETO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$320.000.000,00** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111 1510370 que conforma la base de esta acción, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese personalmente al extremo pasivo, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella; la que deberá surtir en la forma indicada en los artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso, la misma también podrá efectuarse acorde a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, a quienes se le hará entrega de la copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.
5. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-21477 y 05147736 de propiedad de BLANCA CECILIA ABRIL PRIETO identificada con c.c. 41.702.164 para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-1311 de propiedad de BLANCA CECILIA ABRIL PRIETO identificada con c.c. 41.702.164 para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia – Amazonas.

7. Se le reconoce personería jurídica al Dr. WILSON MONTES PINTO como apoderado judicial de la parte actora en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica  
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:  
Juan De Dios Nuñez Beltran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7952ab988d3253228685b92928ed09aff63f3d20aa8e6a60ff1178c9ff49683f**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>